Javier TUSELL, Alicia ALTED, Abdón MATEOS
(Coordinadores)

LA OPOSICIÓN AL RÉGIMEN DE FRANCO

ESTADO DE LA CUESTIÓN Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Actas del Congreso Internacional que, organizado por el Departamento de Historia Contemporánea de la UNED, tuvo lugar en Madrid, del 19 al 22 de octubre de 1988.

Cubierta: Cuadro de Juan Genovés.
Reproducción cedida por su autor.
Lugar de procedencia: Fundación Pablo Iglesias. Madrid.
Diseño gráfico del conjunto de la obra: Grupo Leona.

JUAN JOSE DEL AGUILA TORRES

EL TRIBUNAL DE ORDEN PUBLICO, 1963-1976. TRECE AÑOS DE REPRESION POLITICA EN ESPAÑA

Separata del libro: LA OPOSICION AL REGIMEN DE FRANCO: ESTADO DE LA CUESTION Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION
Actas del Congreso Internacional que, organizado por el Departamento de Historia Contemporánea de la UNED, tuvo lugar en Madrid, del 19 al 22 de octubre de 1988.
ABRIL 1990

LA OPOSICION AL REGIMEN

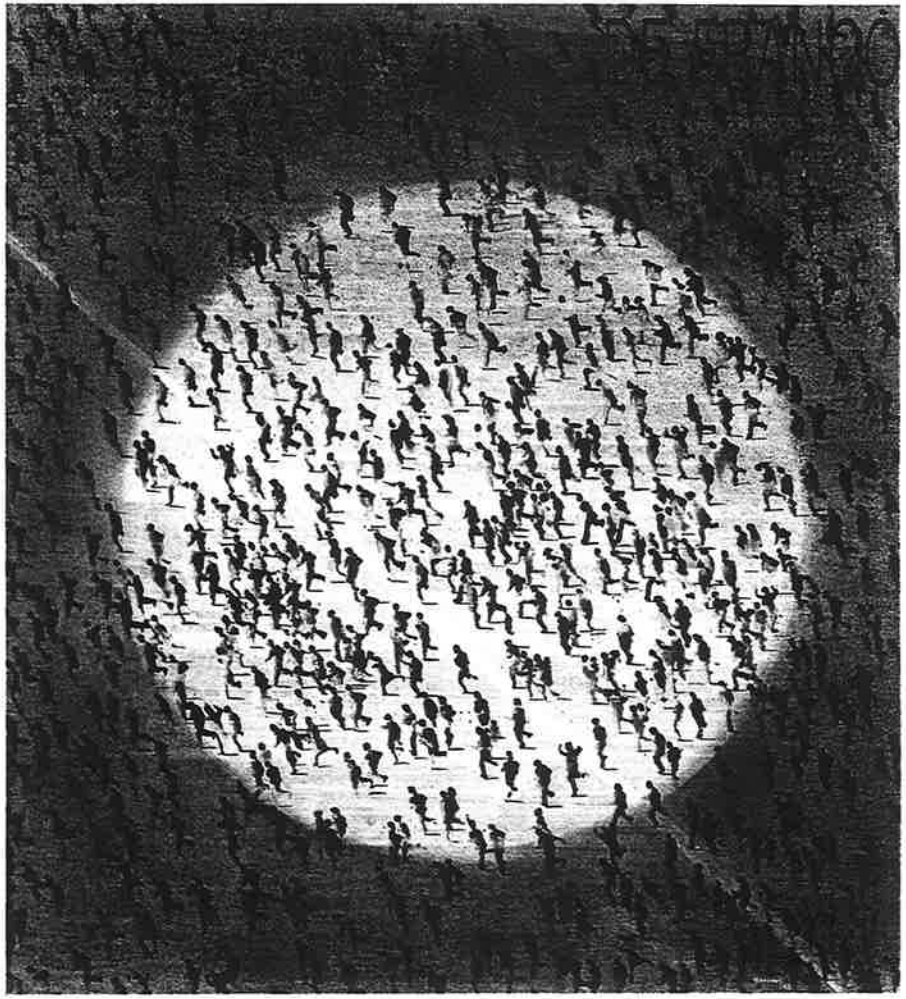

COORDINACION

JAVIER TUSELL
ALICIA ALTED
ABDON MATEOS

DATOS TECNICOS

Esta obra consta de 3 tomos con un total de 1.584 páginas, más un anexo a todo color de 16 páginas.

Tamaño: 17×24.

Precio de venta: 7.545 ptas. +6% IVA.

Los pedidos deben solicitarse a:

MARCIAL PONS. Librero-Distribuidor.
Humanidades-Ciencias Sociales.
Plaza Conde del Valle Suchil, 8.
28015 MADRID.
Teléfonos: 448 47 97 y 448 47 12.

El Tribunal de Orden Público, 1963-1976. Trece años de represión política en España

JUAN JOSÉ DEL AGUILA

1. Introducción breve:

a) Disculpas por no ser un trabajo «historicista» y quizás no «objetivo», en cuanto a neutralidad y apasionamiento.
b) Intento y deseo de recuperación de la memoria histórica y para que, con su conocimiento, las nuevas generaciones hagan irrepetible, un periódo histórico semejante ya que, como se dijo hace tiempo, «Los Pueblos que ignoran su história están condenados a repetirla.....»
c) La elaboración de conclusiones, tienen carácter de provisionales, por una doble razón; primera, éste esquema forma parte de un proyecto más ambicioso y amplio, de tésis doctoral sobre el TOP; y en segundo lugar, los materiales, las elaboraciones, discusiones y conclusiones de éste primer Congreso Internacional sobre El Franquismo, habrán de servir de soporte y base, a trabajo colectivos interdisciplinares, que proporcionen un mejor y mayor conocimiento de tan reciente periodo histórico, ya que gracias, a los avances de la ciencia y la técnica, facilitarán la conservación de las múltiples fuentes en las que se ha de basar la história.
d) La represión política —a través— de mecanismos jurisdiccionales, como Tribunales Especiales, no puede —ni debe— ser analizada y examinada, sin tener en consideración otros mecanismos y políticas represivas, laboral, administrativa, empresarial, ya que en muchísimos casos, dichas medidas sancionadoras se superponían y suplantaban entre sí, originando a veces una verdadera sinfonía de violencia y represión institucionalizada.

2. Causas que justificaron la creación del juzgado y tribunal de orden público

a) El fusilamiento de Julian Grimau —dirigente del PCE— detenido, torturado en las dependencias de la Dirección General de Seguridad y condenado por un Tribunal Militar —Consejo de Guerra— el 20

de abril de 1963, originó una virulenta campaña en todo el mundo y especialmente en Europa, en contra del Régimen Franquista y la persistencia de Tribunales Militares. Tres meses más tarde —julio 1963—, también fueron ejecutados, pero ésta véz con el siniestro sistema del garrote vil, los anarquistas Granados y Delgado, también juzgados por el procedimientos «sumarísimo» por otro Consejo de Guerra que se celebró en Madrid.

b) En la introducción del Informe de la Comisión Internacional de Juristas de Ginebra «España y el Imperio de la Ley» de noviembre de 1962, se decía textualmente».....Abrigamos la viva esperanza de que el Gobierno Español haga pronto patente su respeto por la dignidad y los derechos del individuo «y añadía más adelante»..... *En época de paz la utilización constante en España de la Jurisdicción Militar para reprimir muchos delítos que normalmente serían juzgados por los Tribunales Ordinarios, es una inquietante violación de los principios del imperio de la Ley».*

c) El informe sobre la economía española, que realizó el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, conocido como el «Informe del Banco Mundial», fruto de una misión de expertos extranjeros en cuestiones de desarrollo económico.
Dicho informe, que al contrario del citado anteriormente, si fué editado en España y tuvo bastante repercusión en la prensa, sugería y aconsejaba al Gobierno medidas, que fueron tomadas en consideración, por la recien creada Comisaría del Plan de Desarrollo (1962), que elaboró, apoyándose en el ejemplo francés de la planificación indicativa, el I Plan de Desarrollo Económico y Social, con el intento de demostrar la posibilidad de racionalizar el desarrollo capitalista, sustituyéndo las reformas estructurales por otros mecanismos de capitalismo monopolista de Estado.

d) Junto a lo anterior, habría que destacar que ya en febrerc de 1962, el Ministro de Asuntos Exteriores, Don Fernando María Castiella, se había dirigido al Presidente del Consejo de Ministros de la CEE para pedir la apertura de negociaciones «con vistas a establecer una Asociación susceptible de llegar en su día a la plena integración».

e) Y además, durante el año 1962 y principios de 1963, se habían extendido las huelgas en Asturias —donde se declaró el estado de excepción—, Euzkadi, Barcelona, Madrid, Cádiz, El Ferrol. El movimiento universitario de protesta consolidaba posiciones frente al SEU y por último la reunión en Munich de 118 personalidades españolas de oposición al Régimen, convocadas por el Movimiento Europeo y que dió lugar a una visceral campaña del Régimen que la calificó de «Contubernio de Munich».

f) A éstas —y no por citar en último lugar, de menos transcendencia que las otras—, la corriente de renovación y «agiornamiento» que el Papa Juan XXIII introdujo en la Iglesia Católica, con la convocatoria y celebración del Concilio Vaticano II y la promulgación de las Encíclicas «Mater et Magistra» y muy especialmente la «Pacem in Terris», en las que, se cuestionaban esquemas tradicionales respecto a la sumisión del católico creyente a los poderes constituídos, a los que no sólo se les exigía la legitimidad de orígen, sino en el ejercicio del mismo.

La concurrencia de éstas causas y factores hacían que no fuese de recibo, la persistencia de la Jurisdicción Castrense en la persecución y condena de determinadas conductas políticas, que eran perfectamente «normales» y tenían todo el respaldo constitucional y legal, en el mundo civilizado y occidental, al que pretendían que nos incorporásemos.
De ahí a que surgiese «la necesidad de acomodar las disposiciones punitivas y jurisdiccionales a los dictados de la realidad social» (..... de la exposición de motivos de la Ley 154 / 1963, de 2 de diciembre, sobre creación del Juzgado y Tribunal de Orden Público).

3. Antecedentes legislativos de jurisdicciones especiales en la aplicación de la represión política

Como destaca Manuel Balbé *(Orden Público y Militarismo en la España Constitucional.* Madrid, Alianza Editorial, 1984), «el esquema institucional franquista, en cuanto a órden público no toma una nueva senda, sino que simplemente acomete, aunque con mayor decisión, por la ya trazada durante los siglos XIX y XX. Lo que hace realmente es elevar a definitiva la construcción de una obra perfectamente configurada en sus pilares fundamentales»

La abusiva utilización del Ejercito y el empleo del Consejo de Guerra sumarísimo en la represión de conductas políticas de ciudadanos «normales» —«paisanos»-, es una constante en la história moderna y contemporánea de nuestro país, incluso en situaciones y regímenes distintos. La Ley de Orden Público de 1933 —promulgada cuando gobernaba la Republica Española una coalición republicana / socialista—, mantuvo su vigencia, durante el franquismo hasta que fué derogada en 1959.

Aunque sea a efectos puramente descriptivos, para situar los orígenes de la Jurisdicción de Orden Público, nos vemos en la obligación de citar los iniciales bandos militares que se produjeron los días 17 y 18 de julio de 1936, y muy especialmente, el dictado el 28 de julio por la Junta de Defensa Nacional, en el que se declaró el estado de guerra en todo el territorio nacional, calificando de rebelión militar conductas, que hasta ese momento constituían derechos fundamentales —expresión, reunión, huelgas...— y que estaban reconocidos en la Constitución.

Ley 1 de marzo de 1940, sobre Represión de La Masonería y el Comunismo (Aranzadi 366), creó con una deficiente técnica jurídica, lo que con posterioridad serían delitos de asociación ilícita y propaganda ilegales. Dicha Ley instauró un Tribunal Especial que no tenía carácter jurisdiccional. Y en cuanto al procedimiento, establecía que la instrucción del sumario podría ser realizada por los Jueces de Instrucción o Jueces Militares. Para el juicio oral era suficiente con la audiencia de un Fiscal y del interesado.

Ley de Seguridad del Estado, de 29 de marzo de 1941 (Aranzadi 693), sometió a la Jurisdicción Militar todos los delitos comprendidos en élla y dada la amplitud con que se regulaban los mismos, un sector importante del Código Penal quedaba incluido en la competencia de la Jurisdicción Castrense.

Ley de 2 de marzo de 1943, (Aranzadi 422 y 423) sobre transgresiones del orden jurídico con manifesta repercusión en la vida pública se describe una serie de conductas, como la propagación de noticias falsas o tendenciosas, asistencia a reuniones, plantes, huelgas, ..., que se asimilan al delito de rebelión militar y sometidos a la Jurisdicción Militar.

Decreto-Ley de 18 de abril de 1947 (Aranzadi 568) sobre Represión de los delitos de bandidaje y terrorismo, define de manera específica los tipos penales de terrorismo.

Decreto de 21 de septiembre de 1960 (Aranzadi 1314) se limita a refundir las dos disposiciones anteriores.

En resumen, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de creación del Juzgado y Tribunal de Orden Público, la panorámica institucional represiva de conductas políticas era la siguiente: la mayoría de los entonces denominados delitos contra la Seguridad Exterior o Interior del Estado, de asociación, de expresión, de huelgas, ..., eran competencia de la Jurisdicción Militar, del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo y de la Jurisdicción Ordinaria, que conservaba una competencia residual en éstas materias.

4. *Breve cronología en la creación del TOP*

18 abril 1963 Celebración del Consejo de Guerra Sumarísimo, para ver y fallar la causa n.° 1601 / 62, contra el paisano Julian Grimau García, por el presunto delito de Rebelión Militar.

19 abril 1963 Reunión del Consejo de Ministros, presidido por Franco, que da su conformidad a la pena de muerte.

20 abril 1963 Ejecución por fusilamiento de la condena impuesta.

3 mayo 1963 Se aprobó en el Consejo de Ministros celebrado en ésta fecha, la remisión de un Proyecto de Ley, sobre la creación del Juzgado y Tribunal de Orden Público, el mismo iba suscrito y fué propuesto por los Ministros del Ejercito —Pablo Martín Alonso de Justicia— Antonio Iturmendi Bañales, y Subsecretario de la Presidencia —Luis Carrero Blanco—.

30 mayo 1963 Remitido desde la Presidencia de Gobierno, tuvo entrada en las Cortes el antes referido Proyecto de Ley.

11 junio 1963 La Comisión Permanente de las Cortes —supremo órgano de las Cortes Franquistas—, se reunió y previa una oración al Espíritu Santo por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Patriarca de las Indias —Don Leopoldo Eijo y Garay—, expuso que se había recibido un Proyecto de Ley sobre creación del Juzgado y Tribunal de Orden Público y que, ante la índole de especiales características y relación con diversos Ministerios del mismo, se había considerado oportuno consultar a ésta Comisión Permanente, acerca de la conveniencia de designar una Comisión Especial para su estudio, ya que, por la complejidad de su contenido, no correspondía, lógicamente a ninguna de las Comisiones existentes.

Se adoptó por unanimidad la creación de una Comisión Especial y el Presidente suplicó a los Vocales, que si entendieran conveniente sugerir

algunos nombres en razón de su idoneidad para el estudio del proyecto, se lo hicieran saber a la mayor brevedad posible.

Asistieron a dicha sesión los Procuradores miembros de la Permanente Don Esteban de Bilbao Eguía —Marqués de Bilbao Eguía—, Don Antonio Iturmendi Bañales, Don Fernando Suárez de Tangil —Conde de Vallellano—, Don Fernando Herrero Tejedor, Don Leopoldo Eijo y Garay —Patriarca de las Indias—, Don Luis Gómez de Aranda, Don Antonio Crespo Alvarez, Don Pedro Lamata Megías, Don Gonzalo Marcos Chacón, Don Adolfo Díaz Ambrona y Don Tomás Remojaro Sánchez —Secretario—, y excusaron su asistencia Don José Solís Ruiz y Don Alberto Martín Artajo.

11 junio 1963 La súplica del Presidente de las Cortes fué inmediatamente atendida ese mismo día, ya que hay constancia de la carta remitida por el Ministro del Ejercito —Don Pablo Martín Alonso— en la que se detalla la relación adjunta de Procuradores, cuya inclusión le parecía altamente conveniente, en la Comisión Especial, que modificando determinados artículos del Código de Justicia Militar, crea a la véz, el Juzgado y Tribunal de Orden Público. Todos los Procuradores propuestos son militares, de los tres ejércitos y cinco de ellos Jurídicos Militares: Don Rafael García Valiño, y Marcén, Don Manuel Fernández Martín, Don Antonio Pérez-Soba y García, Don Carlos Asensio Cabanillas, Don Miguel Rodrigo Martínez, Don Enrique Amado del Campo, Don Luis Redondo García, Don Raimundo Fernández Cuesta, Don Francisco Fernández Longoria, Don Miguel Vizcaíno Marquez, Don Rafael Díaz-Llanos Lecuona y Don Angel Rivas Suardíaz.

También el Ministro Secretario General del Movimiento —Don José Solís Ruiz—, propuso para su integración en la Comisión a los Procuradores en Cortes Don Enrique Amado del Campo y Don Manuel Fernández Martín, quiénes acumulaban a su representación sindical, sus cargos y funciones como fiscal y auditor del ejército y así actuaron en el Consejo de Guerra, donde se condenó a Julian Grimau.

1 de julio 1963 En el número 790 del Boletín Oficial de las Cortes, apareció —página 16605 y siguientes— publicado el Decreto de la Presidencia y el proyecto de ley por el que se crean el Juzgado y Tribunal de Orden Público y se ordena su envio a una Comisión Especial que quedó integrada por: Presidente: Castán Tobeñas, Don José; Vicepresidente: Fernández Hernando, Don José; Secretario: Vizcaíno Marquez, Don Miguel; Vocales: Alonso Fernández, Don José; Amado del Campo, Don Enrique; Arcenegui Carmona, Don Isidro; Asensio Cabanillas, Don Carlos; Ballarín Marcial, Don Alberto; Cabanillas Gallas, Don Pío; Careaga de la Hormaza, Don Plácido; Codón Fernández, Don José María; Díaz-Ambrona Moreno, Don Adolfo; Farré de Calzadilla, Don José; Fernández Cuesta, Don Raimundo; Fernández Longoria, Don Francisco; Fernández Martín, Don Manuel; García Valiño, Don Rafael; Gómez de Aranda y Serrano, Don Luis; Hernández Navarro, Don Antonio José; Herrero Tejedor, Don Fernando; López Medel, Don Jesús; López Palop, Don Eduardo; López Rodó, Don Laureano; Marín Pérez, Don Pascual; Montemayor Mateos, Don Luis; Muñoz-Grande Bernaldo de Quirós, Don Ramón; Oreja Elosegui, Don Ricardo; Pérez Soba y García, Don Antonio; Puigdollers Oliver, Don Mariano; Redondo García, Don Luis; Reyes Morales, Don Alberto; Rivas Guadilla, Don Manuel; Rodrigo Martínez, Don Miguel; Royo Villanova y Fernández-Ca-

vada, Don Segismundo; Rueda y Sánchez-Malo, Don Antonio y Silva Muñoz, Don Federico.

Asimismo la ponencia designada para informar sobre el proyecto de ley, quedó constituída por los cinco Procuradores siguientes: Díaz-Ambrona Moreno, Don Adolfo; Fernández Martín, Don Manuel; García Valiño, Don Rafael; Herrero Tejedor, Don Fernando y Marín Pérez, Don Pascual.

Y se confería un plazo de quince días, para enviar a la Ponencia las enmiendas a la totalidad o al articulado.

4 julio 1963 Un grupo de Procuradores (Conde Bandrés, Antonio Chozas, Enrique Amado, Agustín de Barcenas y otros diez más), se dirigen a la Presidencia solicitando una prórroga de diez días del plazo concedido para presentar enmiendas al proyecto de ley, «en atención a la conveniencia de efectuar un exámen ponderado y eficiente del proyecto».

9 a 27 julio 1963 Se formulan 13 enmiendas, una a la totalidad del proyecto firmada por Don Joaquín Ruiz Jiménez y otros Procuradores y las otras doce restantes a distintos artículos del referido proyecto.

30 octubre 1963 Informe de la Ponencia en el que se rechazan prácticamente todas las enmiendas y tan sólo se admiten matices de técnicas jurídicas, pero sin ninguna trascendencia sobre la problemática de fondo que el anteproyecto instauraba.

28 Noviembre 1963 Aprobación —con tan sólo un voto en contra— en el Pleno de las Cortes. Intervino en nombre de la Comisión Especial designada Don Fernando Herrero Tejedor para defender el Proyecto. Y posteriormente lo hizo el Ministro de Justicia, Sr. Iturmendi Bañales.

5 Diciembre 1963 Se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley de 2 de diciembre de 1963 n.° 154 / 63, de la Jefatura del Estado, por la que se creaba el Juzgado y Tribunal de Orden Público.

5. *Análisis de las Enmiendas al proyecto de ley de creación del juzgado y tribunal de orden público*

De las 13 Enmiendas presentadas por escrito, tan sólo una de éllas, suscrita por Joaquín Ruiz Jiménez, lo era a la totalidad y las otras restantes a la exposición de motivos, articulado y disposiciones transitoria y derogatoria.

Habría que destacar que de los primeros firmantes de dichas Enmiendas, diez no pertenecían a la Comisión Especial designada y en cuanto al fondo, según el contenido político de las mismas, cabría realizar una clasificación provisional según sus contenidos:

1. De oposición —solicitándo la retirada del Proyecto— la Enmienda a la totalidad de Don Joaquín Ruiz Jiménez.
2. De posibilismo político y mejoramiento técnico del Proyecto las restantes quince Enmiendas parciales de Sr. Ruiz Jiménez, las seis de Don José Macián Pérez y las dos de Don Carlos Iglesias Selgas.
3. De endurecimiento de anteproyecto, en cuanto, expresaban criterios y pareceres del sector más ultra del Movimiento y del Sindicato Vertical, la de los Procuradores Don Ricardo Ruiz-Larrea y Cisneros, Don Manuel Conde Bandrés, Don Agustín de Bárcenas y Don Ezequiel Puig Maestro Amado.

Habría que incluir también en éste Grupo, aunque no con la virulencia y animosidad beligerante de los citados anteriormente, las de Don Antonio Carro Martínez y las de Don Rafael Díaz Llanos.

1. Sin lugar a dudas, la de más transcendencia política, por su contenido y por la variedad y riqueza de los argumentos expuestos, fué la Enmienda a la totalidad de Don Joaquín Ruiz Jiménez, y prueba irrefutable de éllo fué el tiempo y espacio que dedicó Herrero Tejedor a su impugnación en el Pleno de las Cortes de 21 de noviembre de 1963, donde se aprobó definitivamente la Ley.

En obligada síntesis, la Enmienda consideraba inadecuado el método utilizado, por cuya razón los resultados obtenidos serían manifiestamente insatisfactorios, contraproducentes y antagónicos a la finalidad propuesta, que no era otra que la de revisar y transferir a la Jurisdicción Ordinaria, el enjuiciamiento de conductas de contenido y finalidad política, que hasta entonces eran definidas como delitos de Rebelión Militar y por consiguiente, competencia de la Jurisdicción Castrense.

En tres bloques de argumentos impugnatorios se articulaba la Enmienda:

a) Improcedencia de tomar como base el Decreto de 21 de septiembre de 1960 (Presidencia del Gobierno n.° 1794) en véz de remitirse directamente a los preceptos del Código Penal Ordinario de 1963, del Código de Justicia Militar de 1945 y a la Ley de Orden Público de 1959.

El referido Decreto de 1960 fué en su día abiertamente criticado por Ilustres Juristas, como el Catedrático de Derecho Administrativo Don Manuel Balbé y por algunos Colegios de Abogados, porque se excedía en los límites de la autorización concedida al Gobierno por la Ley de Orden Público. El carácter «excepcional y transitorio» de dicho Decreto, dictado en circunstancias históricas ya superadas, no podían trasplantarse a situaciones de normalidad.

b) El Proyecto ocasiona «ambigüedad y confusionismo» por la yuxtaposición o interferencia de los preceptos del Código Penal, del Código de Justicia Militar, de la Ley de Orden Público, del Decreto de 21 de septiembre de 1960 y de la nueva Ley, en materia de delitos contra la Seguridad del Estado y contra el Orden Público.

c) El tercer bloque impugnatorio, se basaba en el riesgo de aplicación insuficiente o quebrantamiento de los principios jurídicos —naturales— que garantizan una administración de justicia objetiva e independiente.

Aunque mejorado y reformado en algunos aspectos, se seguía manteniéndo la vigencia del régimen excepcional del Decreto de 21 de septiembre de 1960 y la pluralidad legislativa en materia de Seguridad del Estado.

No cubría las garantías mínimas que debe tener el justiciable con referencia expresa al principio de la presunción de inocencia, mientras su causa no haya sido vista ante un Juez o Tribunal competente, con las necesarias garantías de publicidad, objetividad, independencia, defensa eficaz —libremente elegida— y posibilidad de Recursos ante Tribunales Superiores.

Citaba en apoyo de estas argumentaciones, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 10 de diciembre de 1948 de la ONU; los men-

sajes y encíclicas de los Papas Pio XII y Juan XXIII, especialmente «Pacen in Terris».

Al concurrir razones de justicia, de correcta sistemática jurídica y de fidelidad a los principios y valores fundamentales del Estado —se decía y proponía en el final de la Enmienda del Profesor Ruiz Jiménez— la sustitución del Proyecto de Ley, por otro en el que se desarrollasen las siguientes bases:

I. En el período de normalidad definido y reglamentado en el Capítulo II de la entonces vigente Ley de Orden Público de 1959, actuarían las autoridades gubernativas ordinarias, con arreglo al Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal y a la Ley de Orden Público o los Tribunales Militares, según el Código de Justicia Militar de 1945, y en cada caso proceda dadas las características de los hechos y figuras delictivas y criterios de delimitación definidos en cada uno de dichos cuerpos legales.

II. Se incorporarían al Código Penal Ordinario y al Código de Justicia Militar como formas asimiladas al delito de rebelión, algunas de las definidas en los artículos 3.° al 7.° —ambos inclusive— del Decreto de 21 de septiembre de 1960, con las atenuaciones y perfeccionamientos técnicos que aconsejase la evolución de las circunstancias y la realidad social.

III. Cuando sea declarado por el Gobierno el estado de excepción, que prevé el Capítulo III (artículo 25 y siguientes) de la Ley de Orden Público de 1959, actuarán los Tribunales de urgencia que la misma establece, con el procedimiento regulado en el Capítulo V (artículos 43 y siguientes), salvo que el Gobierno prefiera proponer a las Cortes que, para ese supuesto, entre en funciones un Tribunal especial de Orden Público, con jurisdicción para todo el territorio nacional (en forma similar al que se propone en el presente proyecto de ley, también con los perfeccionamientos o reformas pertinentes).

IV. Declarado el estado de guerra, según la Ley de Orden Público de 1959, entrarán en acción los Tribunales Militares, según lo prevenido en el Código de Justicia Militar de 1945.

V. Los conflictos jurisdiccionales se regirán, en todo caso, por la Ley de 17 de julio de 1948.

VI. Quedan derogadas todas las leyes y demás disposiciones contrarias a la nueva Ley y, en concreto, la Ley de 1 de marzo de 1940 sobre Masonería y Comunismo, y el Decreto de 21 de septiembre de 1960.

En el Informe de la Ponencia designada, se argumentaba la desestimación de la Enmienda a la totalidad, en los siguientes términos:

> «Se rechaza la Enmienda a la totalidad del Sr. Ruiz Jiménez, por cuanto el propio primer firmante, después de alabar en términos generales el proyecto, deduce consecuencias que, en el órden técnico, van más alla del propósito que lo inspira y afectarían a otras normas materiales y formales, que no son objeto de modificación en el proyecto de ley».

2. De las Enmiendas «posibilistas» —que pretendían el mejoramiento político y técnico del proyecto de ley de creación del Juzgado y Tribunal de Orden Público—, habría que destacar igualmente, las quince Enmiendas parciales, suscritas también por el Sr. Ruiz Jiménez, formuladas alternativamente, para el probable supuesto de que no fuese admitida la anterior a

la totalidad, a la exposición de motivos y a los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10.°, 11.° y Disposición derogatoria y Disposición Transitoria y en las que, sustancialmente, se argumentaba, reproduciéndo las argumentaciones de derecho sustantivo y crítica de técnicas empleadas, en la Enmienda a la totalidad.

De todas éllas, la Ponencia que emitió el dictámen, tan solo estimó «la sugerencia» de modificar el artículo 13 del proyecto y denominarlo disposición final.

En este segundo grupo, las Enmiendas del Procurador Don Carlos Iglesias Selgas, a los artículos 8.° y 9.°, iban en el sentido de oponerse a la innovación contenida en el proyecto del «proceso en rebeldía», argumentando, que el mismo no estaba previsto procesalmente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y por los peligros y riesgos, que para este tipo de delitos puede dictarse una Sentencia sin las precisas garantías para el procesado.

3. En el tercer grupo —de nuestra aleatoria y provisional clasificación de las Enmiendas—, tendríamos que destacar, por lo que de radical conservadurismo e inmovilismo mantenían, las propuestas por los Procuradores Don Ricardo Ruiz-Larrea Cisneros, Don Manuel Conde Bandrés, Don Agustín Bárcenas y Reus, Don Pastor Nieto García y Don Ezequiel Puig Maestro-Amado.

Las más significativas, en el sentido de «exigir» para los Magistrados y Fiscales y demás personal que hubiesen de ser designados para el Juzgado y Tribunal de Orden Público, una especial idóneidad y práctica judicial especial en la represión de esta clase de delitos, bien acreditada en la Jurisdicción Ordinaria o en la Castrense, como consecuencia de militarizaciones durante la Cruzada (Enmiendas números 5.°, 8.°, 9.° y 13.°).

Otras Enmiendas, con la expresa finalidad de que el proyecto mantuviese «expresamente» la vigencia de la Ley de 1 de marzo de 1940 sobre Represión de Masonería y Comunismo, ya que la derogación total de dicha Ley podría parecer que implicaba la anulación de aquella declaración de fuera de la Ley por la especial peligrosidad de los fenómenos de la masonería y el comunismo, frente a los que se seguía manteniendo una oposición tajante y vigilancia tensa «arma al brazo y en lo alto las estrellas» (Enmienda n.° de Don Manuel Conde Bandrés).

La Enmienda n.° 4 firmada por Don Enrique Amado y del Campo, pretendía que se ampliase el artículo 3.°, n.° 1..... represalias de carácter «LABORAL»..... «ya que la práctica viene demostrando que, encubiertos por el concepto del laboral, se cometen delitos de tipo político y social».

En el Informe de la Ponencia tan sólo se aceptaron siete modificaciones de las Enmiendas parciales propuestas, innovaciones de carácter técnico, la mayoría de ellas, y que en lo sustancial mantuvieron el proyecto remitido por el Gobierno y que suscribían los Ministros del Ejercito, de Justicia y Presidencia del Gobierno.

Se mantuvo íntegramente la Exposición de motivos, en la que, con un lenguaje críptico se trataba de justificar la adaptación del aparato represivo del Estado Franquista, a las nuevas exigencias socio-económicas que imponía tanto el desarrollo económico interno, como las exigencias de incorporarse a las condiciones creadas con la puesta en marcha del Mercado Común Europeo.

Y dicho proyecto, que marcó profundamente el Régimen hasta la de-

saparición física de Franco, canalizó gran parte de la represión política —ya que subsistieron la jurisdicción militar y laboral y sanciones administrativas—, justificando su existencia en la comisión de determinadas conductas, que entonces eran consideradas delectivas y hoy son derechos constitucionalmente reconocidos, bajo la justificación o con la excusa, que dichas conductas tendían a subvertir —en mayor o menor gravedad— los principios del Estado, perturbar el orden público y / o sembrar la zozobra en la conciencia nacional.

6. *Aprobación del proyecto de creación del juzgado y tribunal de orden público por el pleno de las cortes celebrado el 28 de noviembre de 1963*

Siete meses después de la remisión del proyecto a las Cortes por el Gobierno, fue incluido para su aprobación por el Pleno en la sesión del día 28 de noviembre de 1963, sesión verdaderamente maratoniana, por cuanto que en el orden del día, además del referido proyecto, figuraban la aprobación de otros cincuenta y cuatro, alguno de ellos de singular importancia y transcendencia política, económica y social, como fueron las Bases sobre el Régimen Autónomo de Guinea —cuyo discurso y defensa ante el Pleno fue realizada por el Ministro Subsecretario de la Presidencia, Sr. Carrero Blanco; el de Industria de Interés Preferente; Compilación del Derecho Civil Foral de Galicia y Area Metropolitana de Madrid.

En nombre de la Comisión y para la defensa del dictámen, pronunció el discurso el Procurador Don Fernando Herrero Tejedor, quien reiteró en primer lugar, la importancia político-social, que el proyecto tenía al «intentar acomodar las disposiciones punitivas y jurisdiccionales a los dictados de la realidad social de la España de entonces, a cuyo fín se devolvía (?) la competencia sobre los hechos que se tipificaban hasta ese momento, como de rebelión militar, a los ordenamientos procesales y penales correspondientes».

Y en segundo lugar, el perfeccionamiento técnico-jurídico con una mayor puntualización de los matices delictivos que se incluyeron en el Decreto de 21 de septiembre de 1960 y la autorización para que actuasen ante la Jurisdicción Militar Abogados Civiles en ejercicio y la supresión del Tribunal Especial para la represión de la masonería y el comunismo.

La mayor parte del discurso del Sr. Herrero Tejedor, lo fue para rechazar los argumentos de la Enmienda a la totalidad del proyecto que firmaba el Sr. Ruiz Jiménez, reiterando los conocidos mensajes del Régimen Franquista, que se consideraba precursor en la protección a los derechos humanos, desde un punto de vista histórico, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1880 o en la de Enjuiciamiento Criminal de 1882 y reiteraba, que tres años antes de ser aprobada por la ONU la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, las Cortes Franquistas aprobaron el Fuero de los Españoles —modelo en su género para la declaración de derechos públicos subjetivos—.

Reiteraba en varias ocasiones, que el Proyecto no creaba una Jurisdición Especial, sino que atribuía competencias a un Tribunal de la Jurisdicción

Ordinaria, servido por funcionarios de la Administración de Justicia, independientes del Poder Ejecutivo.

El procedimiento de urgencia previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y los Recursos —incluido el de Casación—, eran los regulados en dicha Ley, y las restriciones que se introducían le parecían mínimas y plenamente justificadas como eran la prisión incondicional hasta que la situación alterada no se hubiese normalizado; y la condena en rebeldía, se entendía, precisamente, porque los delitos de contenido antisocial o de intencionalidad política no suelen estar incluidos dentro de los tratados de extradición y por consiguiente la contumacia de los supuestos responsables paraliza la acción de la justicia hasta tanto aquellos vuelvan al territorio nacional y cese su situación de rebeldía.

Después del Sr. Herrero Tejedor, le fue concedida la palabra al Sr. Ministro de Justicia, Sr. Iturmendi, quien, entre otros extremos, manifestaba: «porque en España, Señores Procuradores, nadie es condenado por su ideología política, sino por actividades delictivas, atentatorias al orden social e institucional del país, muchas de ellas, matizadas por su carácter subversivo y violento y que estan tipificadas en las leyes penales como delitos contra la Seguridad del Estado»'

Y después de referirse extensamente a los delitos y delincuentes políticos, pronunció un párrafo que quizás no fue debidamente meditado o el inconsciente le traiciono, al expresar: «La comisión de estos delitos, por el alcance de los torpes designios que pretenden y por la alarma y perturbación social que causan, llevan consigo una peligrosidad, de tan gravísimas consecuencias, que justifica, por la necesidad de atajarlos eficazmente, el establecimiento de procedimientos sumarios y jurisdicciones especiales, sin merma de las garantías que el justiciable requiere.....»

7. *La ley 154 / 1963, de 2 de diciembre, sobre creación del juzgado y tribunal de orden público*

Con dicha Ley, se introdujo en nuestro país una «jurisdicción absolutamente nueva» y éllo, a pesar, de los intentos de los legisladores —primero— y posteriormente de los sucesivos Gobiernos franquistas, de pretender mantener que se trataba de «organos nuevos», pero insertos en la Jurisdición Ordinaria.

El método y técnica jurídica adecuada para ello, hubiese sido modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial (1870) y la Ley de Plantas.

La Exposición de Motivos de la Ley quedó tal y como inicialmente figuraba en el Proyecto remitido a las Cortes, ya que la única Enmienda —una de las quince formuladas por Ruiz Jiménez— no prosperó.

Las competencias del Tribunal de Orden Público, se regulaba en el artículo 3 de la Ley y a efectos sistemáticos enumerados los delitos comprendidos en dicho precepto:

I. Delitos que ponen en peligro la existencia del Estado como ente soberano (delitos contra la seguridad exterior del Estado):

1. Traición (artículos 120 a 125 del Codigo Penal).

2. Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado (artículos 126 a 135).
3. Delitos contra el Derecho de Gentes (artículos 136 a 137 bis del Código Penal).
4. Delitos de piratería (artículos 138 a 139).

II. Delitos contra la Seguridad Interior

1. Delitos contra la forma de Gobierno (artículos 103 y 164).
2. Delitos contra las Leyes Fundamentales (artículos 164 bis a), 164 bis c0.

III. Delitos contra el Orden Público:

1. Rebelión (artículos 214 a 217).
2. Sedición (artículos 218 a 224).
3. Desórdenes públicos (artículos 246 a 249).
4. Armas, explosivas o terrorismo (artículos 254 a 268).

IV. Protección de los altos órganos de decisión política:

1. Delitos contra el Jefe del Estado (artículos 142 a 148 bis).
2. Delitos contra las Cortes (artículos 149 a 159).
3. Delitos contra el Consejo de Ministros (artículos 160 a 162).
4. Delitos contra otros altos organismos (artículos 160 a 162).

V. Protección de algunos derechos fundamentales de la persona: libertad y seguridad, cuando el ataque a los mismos obedece a un móvil político:

1. Detención ilegal (artículos 480 a 483).
2. Sustracción de menores (artículos 484 a 486).
3. Allanamiento de morada (artículos 490 a 492 bis).
4. Amenazas y coacciones (artículos 493 y 496).
5. Descubrimiento y revelación de secretos (artículos 497 a 499).

VI. Limitaciones de los derechos fundamentales de la persona:

1. Reuniones o manifestaciones no pacíficas (artículos 166 a 171).
2. Asociaciones ilícitas (artículos 172 a 176).
3. Prensa (artículos 165 a 165 bis b).
4. Propaganda ilegal (artículos 251 a 253).
5. Establecimientos ilegales de enseñanza (artículo 177).

La atribución de competencias al Tribunal de Orden Público se completaba asignándole en el apartado b) del artículo 3 los delitos de cuyo conocimiento se inhibiera la Jurisdicción Militar y en el apartado c) del mismo precepto los delitos conexos a los anteriores y a las faltas incidentales.

Finalmente, el último párrafo del mismo artículo otorgaba al Tribunal de

Orden Público el carácter de Tribunal de Urgencia en caso de declaración del estado de excepción, con la competencia que a tales Tribunales otorga el artículo 43 de la Ley de Orden Público.

En suma, el Tribunal de Orden Público tenía una competencia principal —conjunto de delitos que le estaban atribuidos privativamente en todo caso—, una competencia residual respecto de la Jurisdicción Militar, una competencia por conexión y una competencia excepcional.

Respecto al procedimiento, la Ley contenia normas específicas, como eran, la remisión al —denominado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal— procedimiento de Urgencia que sería el utilizado en todas las causas tramitadas ante esa Jurisdicción y en cuanto a las normas procesales, se introducía —en contra del principio de libertad provisional hasta que no se dictase sentencia firme— la prisión provisional y en todo caso, mientras la situación alterada por el delito no se haya normalizado, la posibilidad de seguir el juicio en rebeldia, innovación atentatoria contra el principio fundamental del proceso penal, que exigia incondicionalmente la audiencia del reo, y por último, no se admitían cuestiones previas.

8. A modo de conclusiones provisionales:

1. La creación del Tribunal de Orden Público en el año 1963 fue un intento, por parte del Régimen Franquista, de «civilizar» la represión de conductas políticas democráticas que hasta esa fecha habían sido función de la Jurisdicción Militar y del Tribunal Especial de la Masonería y Comunismo, a través de Consejos de Guerra sumarísimos y procesos sin las más elementales garantías procesales y penales.
2. La incorporación a la oposición política del movimiento estudiantil, de sectores avanzados y organizados de la clase trabajadora, de profesionales y un cierto sector del clero de la Iglesia Católica; hacían absoletas las medidas represivas a través de la Jurisdicción Castrense, que se mantuvo, después de la creación del TOP para delitos de terrorismo y atentados de obra o palabra contra el Ejercicio y Policia, prueba de éllo, los Consejos de Guerra de Burgos, (1970) y Madrid, (septiembre 1975), contra militantes de ETA militar y FRAP.
3. En la materialización del proyecto de Ley, jugó un papel fundamental, el Procurador Herrero Tejedor, Vicesecretario del Movimiento Nacional, miembro del Opus-Dei, que fue posteriormente —1966 a 1974— Fiscal General del Tribunal Supremo —equivalente al actual Fiscal General del Reino—, quién actuó en perfecta «sintonía» con los sectores tecnocráticos del Gobierno (López Bravo, López Rodo), negociando con los representantes del Ejército en las Cortes.
4. Curiosamente entre los Procuradores militares, designados por el Ministro del Ejército para participar en la Comisión Especial que estudió el proyecto de creación del Juzgado y Tribunal de Orden Público, figuraban los comandantes Don Enrique Amado del Campo, Don Manuel Fernández Martín y Don Rafael García Valiño, quienes en su condición de Fiscal, Vocal Ponente y Capitán General

de Madrid, tuvieron destacada participación en el Consejo de Guerra sumarísimo en el que fue condenado a muerte Julian Grimau y posteriormente ejecutado.

Un año más tarde —1964— se descubrió que Don Manuel Fernández Martín, carecía de la preceptiva titulación de Licenciatura en Derecho lo que lógicamente, debería haber llevado a la nulidad y revisión de todas las causas en la que intervino como Vocal Ponente.

El Presidente de la Comisión Especial designado, Don José Castan Tobeñas, lo era igualmente del Tribunal Supremo, por lo que la pretendida «independencia» de los jueces era cuando menos cuestionable.

En los discursos de apertura de Tribunales —septiembre 1963 y 1964—, no hizo alusión alguna a la creación y puesta en funcionamiento del TOP.

5. La impugnación global del proyecto y alternativamente las Enmiendas parciales al articulado que planteó valientemente el Profesor Ruiz Jiménez, quizás fuese uno de sus últimos intentos de conseguir, «desde dentro del Régimen Franquista», una evolución democrática.

   En octubre de 1963 aparecía el número 1 de la Revista «Cuadernos para el Dialogo».

6. Por diversas razones, que pueden ser perfectamente catalogadas, la creación del Juzgado y Tribunal de Orden Público, no tuvo oposición social alguna, hasta finales de los años sesenta, Colegios de Abogados de Madrid y Barcelona.

   Resulta triste —pero real— que en aquellas fechas, desde 1963 a 1970, reputados catedráticos de derecho político, derecho penal, derecho procesal y materias afines, no impugnasen desde el punto de vista teórico la institucionalización de la represión política, que se llevó a cabo a partir de la entrada en vigor y el funcionamiento del Tribunal de Orden Público.

INDICE DEL TOMO I

VOLUMEN 1

Páginas

Presentación (MARIANO ARTES. Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia) 9
Prólogo (MARGARITA VÁZQUEZ DE PARGA. Directora de los Archivos Estatales. Ministerio de Cultura) 11
Introducción (JAVIER TUSELL. Director del Departamento de Historia Contemporánea de la UNED y Presidente del Comité Organizador del Congreso) 15
Consideraciones en torno al carácter y significado de este Congreso (ALICIA ALTED y ABDÓN MATEOS. Coordinadora y Vocal, respectivamente, del Comité Organizador) 21
Crónica sobre el desarrollo del Congreso (MARINA CASANOVA. Vocal del Comité Organizador). 31

I. Formaciones políticas y organizaciones sindicales

JAVIER TUSELL. Los partidos políticos de oposición al franquismo: Un estado de la cuestión 37
STANLEY PAYNE. La oposición a las Dictaduras en Europa Occidental: Una perspectiva comparativa 51

Republicanismo y republicanos

JUAN MARICHAL. Juan Negrín y la continuidad de la Segunda República 67
MICHAEL ALPERT. Don Juan Negrín en Londres, 1940-1956 73
JORGE ASPIZUA. Militares sin Estado: Notas sobre el exilio de Vicente Rojo 91
JULIO MOLINA. Puntos de fractura de la oposición a Franco: El ejemplo de Pensamiento Español 101
JORGE CACHINERO. Niéguele el pan y el agua. La oposición del general Rojo a la firma de los acuerdos hispano-estadounidenses de 1953 111
Delegación del CIERE en México; España y México: Historia en Contrapunto (La defensa de la legitimidad republicana) 121

El movimiento socialista

CÉSAR TCACH. Indalecio Prieto en Hispanoamérica: sindicalismo y democracia 133
MARIO P. DÍAZ BARRADO. El partido socialista en el exilio americano: Indalecio Prieto 149
ÁNGELES EGIDO. La UGT en el exilio: El sector negrinista y sus relaciones con los comunistas durante el bienio germano-soviético, a través del archivo de Amaro del Rosal 175
JOSÉ CARLOS GIBAJA. El PSOE, 1939-1951: reconstrucción interna y fracaso político 193
ABDÓN MATEOS. Una interpretación del resurgimiento del Partido Socialista Obrero Español y de la Unión General de Trabajadores 211
ADOLFO FERNÁNDEZ. La oposición socialista al franquismo en el exilio: la importancia histórica de la Comisión Socialista Asturiana, 1942-1975 225
JOAN OLIVER I PUIGDOMENECH. El Partit Obrer d'Unificació Marxista i la fundació del Moviment Socialista de Catalunya 243

Páginas

JAIME PASTOR Y LUIS MIGUEL SAINZ DE JUBERA. El resurgimiento de una izquierda antiestalinista bajo el franquismo 267

Nacionalismos

ALBERT BALCELLS Y JOSEP MARÍA SOLÉ I SABATÉ. Aproximación a la historia de la oposición al régimen franquista en Cataluña 275
XOSÉ MANUEL NÚÑEZ SEIXAS. A supervivência do nacionalismo galego na emigración americana, 1939-1960 303
MARÍA LUISA GARDE ETAYO. La primera oposición del PNV al régimen de Franco 313
JUAN JESÚS VIRTO. La Navarra que perdió la guerra 327
SANTIAGO DE PABLO CONTRERAS. La resistencia nacionalista en Álava, 1936-1955 339
GURUTZ JÁUREGUI. ETA: Causas de su nacimiento, génesis ideológica y evolución estratégico-política 351
JOSÉ RAMÓN RECALDE. Crisis de legitimidad en los años sesenta 365

La alternativa de la Restauración

JOSÉ MARÍA TOQUERO. La oposición monárquica. La política del Conde de Barcelona 377
GUILLERMO GORTÁZAR. Unión Española (1957-1975). Una plataforma de la oposición democrática frente al franquismo 387
JOAQUÍN CUBERO. El Partido Carlista. Oposición al Estado franquista y evolución ideológica (1968-1975) 399

VOLUMEN 2

I. Formaciones políticas y organizaciones sindicales

Oposición y lucha obreras

SEBASTIÁN BALFOUR. El movimiento obrero y la oposición obrera durante el franquismo 11
CARME MOLINERO Y PERE YSÁS. Luchas obreras y oposición al franquismo en la Cataluña de postguerra 19
RICARD DE VARGAS-SOLARONS. La huelga del Primero de Mayo de 1951 en Cataluña 29
PEDRO IBARRA. Bases y desarrollo del nuevo movimiento obrero en Vizcaya (1951-1967) 43
JOSÉ MARÍA LORENZO. Elecciones sindicales de postguerra en Vizcaya 51
SANTIAGO GONZÁLEZ. La prensa clandestina comunista. La acción sindical, 1967-1975 63
MARIANO ESTEBAN. La acción comunista en el campo a través de sus publicaciones clandestinas, 1964-1975 73
FRANCISCO QUINTANA. Conflictos laborales y oposición sindical en Las Palmas, 1961-1973. 81
ANTONIO FONTECHA, JOSÉ C. GIBAJA Y FRANCISCA BERNALTE. Actividad sindical y oposición al franquismo: Standard Eléctrica, 1960-1975 101
MANUEL CAÑAVERAS. La concepción de la violencia en el Partido Comunista de España (Marxista-Leninista): Breve análisis del proceso ideológico 115
OCTAVIO ALBEROLA. El ocaso de la oposición revolucionaria a Franco 123
CARLOS RAMOS. El cincopuntismo en la CNT, 1965-1966 (Investigación sobre el proceso de discusión mantenido entre un grupo de militantes libertarios y representantes del Sindicato Vertical. Abril 1965-abril 1966) 137
MAGGIE T. RYAN. La evolución de una nueva política: los Grupos Obreros Autónomos en los últimos años del franquismo, 1968-1975 157
ANTONIO MARTÍN ARTILES. Del blindaje de la sotana al sindicalismo aconfesional (Breve introducción a la historia de la Unión Sindical Obrera, 1960-1975) 165
BEGOÑA FERNÁNDEZ. Una experiencia singular de oposición al franquismo en Asturias: el Fondo Unitario de Solidaridad Obrera de Asturias (FUSOA, 1972-1975) 189

Páginas

ROSA MARÍA LARA Y JOSÉ LUIS ZORRILLA. «Voz Obrera». Estudio de la prensa obrera en Málaga, 1972-1975 207
ENCARNACIÓN BARRANQUEIRO Y ALFONSO VILLALOBOS. «Venceremos». Análisis de una publicación de oposición al régimen de Franco 217

II. Poder y oposición

JULIO AROSTEGUI. La oposición al franquismo. Represión y violencia políticas 235

Dinámica en el exilio

BLANCA ESTHER BULDAIN. El exilio republicano en Chile (1939-1945) 259
LORENZO DELGADO, EDUARDO GONZÁLEZ Y MARISA GONZÁLEZ. La dinámica franquismo/oposición en Argentina: un ensayo de interpretación 275
MARÍA AMPARO ESCUDERO. Las relaciones entre los exiliados republicanos y la antigua colonia residente en México 297

Represión y resistencia

HARTMUT HEINE. Tipología y características de la represión y violencia políticas durante el período 1939-1961 309
LORENZO SEBASTIÁN. Una fuente policial: «Boletín de Información Antimarxista» 325
ANA ROSA FRÍAS. La represión en Soria 335
VICENTE GABARDA. La represión franquista en el País Valenciano, 1938-1956 347
FRANCISCO ALIA MIRANDA. Represión de la guerrilla antifranquista en la provincia de Ciudad Real (1947-1949) 359
RAMÓN GARCÍA PIÑEIRO. Nuevos enfoques sobre la extinción de la lucha armada: la experiencia asturiana 371
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA. Iniciación al estudio de la Agrupación Guerrillera de Granada-Málaga. El Séptimo Batallón 381
JOSÉ ALCARAZ. La resistencia antifranquista en Las Palmas (1940-1960) 393
MIGUEL ÁNGEL CABRERA. La oposición política al franquismo en las Canarias Occidentales (1940-1960) 407
RICARDO MANUEL MARTÍN DE LA GUARDIA Y PABLO PÉREZ LÓPEZ. La represión de la opinión en la prensa periódica y el procesamiento a periodistas: el caso de Fernández Areal 417
JUAN JOSÉ DEL ÁGUILA. El Tribunal de Orden Público, 1963-1976. Trece años de represión política en España 427

La «oposición» desde dentro

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ. La «Izquierda Nacional» 443
FRANCISCO BLANCO. Grupos falangistas opuestos al franquismo, 1963-1975 453
FRANCISCO MIRANDA, RICARDO GAITA, JESÚS SANTAMARÍA Y CARLOS MAIZA. La oposición dentro del régimen. El carlismo en Navarra 469